



**Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca**

Arauca, Arauca, miércoles veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

**MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

**REF:** RADICACIÓN : 81-001-3333-002-2012-00149-01  
 NATURALEZA : REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE : HERMES MARTINEZ ACUÑA  
 DEMANDADOS : NACIÓN RAMA JUDICIAL- ARMADA NACIONAL  
 ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

**SISTEMA DE ORALIDAD  
Ley 1437 de 2011**

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del veintiocho (28) de julio del 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del C.P.A.C.A. prevé:

*"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (.....)"*

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

*"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

*(...)"*

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada el pasado veintinueve (29) de julio del 2014, y dentro del término previsto legalmente las partes por intermedio de sus apoderados judiciales presentaron

---

recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 264-275 y 276-279 del expediente.

1.

En consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por las partes, contra la sentencia del veintiocho (28) de julio de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A.
2. En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A., notifíquese personalmente el auto admisorio del recurso de apelación al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
3. Por SECRETARÍA comuníquese esta decisión a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado